



RADICACIÓN: 08001310500720200013400
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO MADERO NUÑEZ
DEMANDADO: ALFONSO VERGARA DÁVILA
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Doce (12) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, estando en etapa de notificación de la demanda, el demandante, quien actúa mediante apoderado judicial, aportó escrito de terminación del proceso por desistimiento. Se le informa que con la solicitud de terminación se adjuntó acta de acuerdo suscrito por el demandante y el representante de la demandada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001310500720200013400
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO MADERO NUÑEZ
DEMANDADO: ALFONSO VERGARA DÁVILA

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la petición de terminación por desistimiento y archivo del proceso que radicó ante la secretaría de este Despacho el apoderado de la parte actora, a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso como modo anormal de terminación.

Sea lo primero señalar que, estando solicitada la terminación por cuenta del apoderado judicial del demandante, se entiende legítima al provenir de quien en virtud del poder que le fue conferido y reconocido dentro de este proceso, está facultado para incoarla según lo señalado en el artículo 314¹ del Código General del Proceso.

Al respecto estima el señalado artículo, que es viable el desistimiento de las pretensiones de la demanda siempre que se formule por quien está legitimado para ello antes de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, por lo cual, al no haberse proveído sentencia que defina de fondo las pretensiones de la demanda en esta instancia, la petición de terminación resulta oportuna.

Ahora bien, en lo tocante a la naturaleza de la motivación de lo pedido, es dable entender que si la voluntad manifiesta por el apoderado del demandante, siendo libre y legalmente admisible, es no continuar con la reclamación procesal instada, dejando plasmado en el acuerdo conciliatorio suscrito ante el Ministerio de Trabajo que no le asiste ninguna pretensión que reclamar judicial ni extrajudicialmente y que especialmente desistiría del presente proceso, en nada aprovecha a la justicia perseguir el cumplimiento de sus

¹ “Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)



RADICACIÓN: 08001310500720200013400
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO MADERO NUÑEZ
DEMANDADO: ALFONSO VERGARA DÁVILA
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

pretensiones, las cuales por ley nacen de su capacidad legal para rogar su declaratoria. Aunado a que al no estarse reconocida una relación laboral que dé lugar a la declaratoria de derechos ciertos e indiscutibles, las pretensiones de las cuales desiste son de naturaleza renunciabile.

Con relación a la condena en costas que estima el artículo 316² del Código General del Proceso, se advierte que encaja en las causales de exoneración de estas, dado que el desistimiento fue pactado en el acuerdo conciliatorio suscrito por ambas partes.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento del proceso de la referencia solicitado por el demandante conforme a lo establecido en el artículo 314 del código general del Proceso.

Segundo. Sin costas.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo señalado en el numeral anterior, archívese previo desglose de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 13/09/2022, se notifica auto de fecha 12/09/2022 Por estado No. 148 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--

² **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
(...)
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.